

EL CIUDADANO HÉCTOR GERMÁN RENÉ LÓPEZ SANTILLANA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 76 FRACCIÓN I INCISO b), 236 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 13 DE JUNIO DEL AÑO 2016, APROBÓ EL REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE CONTRALORÍA SOCIAL DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La inclusión y el respeto al derecho de las personas a intervenir e integrarse en la formulación, ejecución y evaluación del quehacer gubernamental, representa una de las premisas básicas para la construcción de una mejor comunidad.

Siendo la Contraloría Social un mecanismo que permite a los beneficiarios de los programas y a la sociedad en general, el acceso a la participación en la supervisión y evaluación de los programas y objetivos de la administración pública, los Gobiernos Municipales como primer orden de contacto con los ciudadanos, deben ser promotores de la participación de la sociedad en esa materia.

El involucramiento de la sociedad organizada en la ejecución y evaluación del desarrollo resulta estratégico para lograr la consecución de los fines últimos en materia de beneficio a la colectividad y del mejoramiento del nivel de vida de los ciudadanos bajo las premisas de corresponsabilidad y colaboración entre los ciudadanos y órdenes de gobierno.

El Programa de Gobierno Municipal 2015-2018 en el Eje 5.3 Gobierno Abierto, y en el Eje 5.4 Gobierno Honesto, busca asegurar el seguimiento y evaluación del mismo, bajo un enfoque de la gestión por resultados, a través del seguimiento y monitoreo a partir de las metas e indicadores planteados en el documento, con base en acciones que involucran a la ciudadanía en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas, en particular con el Programa "Participación social para el control", en el que se pretende impulsar y asegurar la participación permanente y efectiva de los diferentes sectores de la sociedad, en las acciones y estrategias

desarrolladas por diferentes instancias municipales, siendo importante para ello el propiciar que la ciudadanía realice actividades de fiscalización de las acciones de gobierno. De igual forma se pretende promover convenios de colaboración entre el Municipio y los grupos sociales organizados, para implementar programas integrales de ética y anticorrupción con base en las mejores prácticas, pretendiendo con ello establecer un marco jurídico para institucionalizar la participación ciudadana.

Con lo anterior, el presente modelo de Contraloría Social, bajo un marco más integral, pretende con la participación ciudadana establecer un sistema anticorrupción y de promoción de la integridad, basado en criterios técnicos, homologado en el conjunto de dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, alineado a los Sistemas Nacionales y Estatales Anticorrupción, con un espectro más amplio de participación ciudadana.

Este nuevo modelo de participación social sustituye al Comité Ciudadano Anticorrupción del Municipio de León, Gto., el cual contaba con atribuciones jurídicas limitadas que dificultan su operación y funcionamiento.

La Ley General de Desarrollo Social, establece que es derecho de los ciudadanos, entre otros, la participación de estos, en el diseño, planeación, ejecución, supervisión y seguimiento de los programas sociales que las instancias gubernamentales promuevan. En tal sentido, esta Administración Pública Municipal reconoce que es estratégica la presencia del ciudadano con su participación en la fiscalización de los recursos públicos que se ejerzan en esta instancia Municipal.

De acuerdo al anterior orden de ideas, el presente Reglamento del Consejo Ciudadano de Contraloría Social para el Municipio de León, Guanajuato, se conforma de seis capítulos, los cuales se integran de la manera siguiente;

- a) El capítulo primero establece el objeto de constituir e integrar el Consejo Ciudadano de Contraloría Social del Municipio de León Gto., como mecanismo de participación social que coadyuve con la Contraloría Municipal en su labor preventiva y vigilante de la correcta aplicación y uso de los recursos públicos, así como la evaluación de la gestión gubernamental y el desarrollo administrativo; y el Glosario para el entendimiento del presente Reglamento.
- b) El capítulo segundo dispone las reglas para la conformación del Consejo, sus integrantes, la conformación de una Coordinación Ejecutiva que fungirá como enlace entre el Consejo, el Ayuntamiento y los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la cual coadyuvará en el cumplimiento y desarrollo de las labores del Consejo; los requisitos para ser consejero o consejera; la naturaleza del cargo; las reglas para la designación

de los consejeros o consejeras; se prevé también realizar contar con la presencia de invitados o invitadas especiales del Consejo, sólo con derecho a voz, lo anterior cuando a juicio de su presidente o presidenta sea necesario para un mejor desarrollo.

- c) El capítulo tres señala las atribuciones del Consejo, así como las funciones y obligaciones de cada uno de los integrantes, del Presidente, consejeros, de la Coordinación Ejecutiva y las del Secretario Técnico.
- d) El capítulo cuarto señala las formalidades para la celebración de las sesiones, su periodicidad y la forma de realizar las convocatorias, y los lineamientos para el desarrollo de las mismas; su quórum de asistencia y la votación necesaria para la toma de acuerdo, la cual será por mayoría de votos de los Consejeros o consejeras presentes.
- e) El capítulo quinto establece la integración de comisiones de trabajo, como foro participativo, de supervisión, análisis y consulta, para el estudio, denuncia y propuesta de soluciones sobre los asuntos específicos que les competa y los encomendados por el Consejo, siendo al menos estas las siguientes; obra pública, programas sociales, adquisiciones gubernamentales y mejora de procesos; también se prevé la conformación de los integrantes de dichas comisiones, así como la celebración de sus sesiones.
- f) Por último, en el capítulo sexto se señala de la renuncia, revocación y sustitución de los consejeros o consejeras.

REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE CONTRALORÍA SOCIAL DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GTO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Objeto del Reglamento

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer la constitución, integración, atribuciones y funcionamiento del Consejo Ciudadano de Contraloría Social del Municipio de León, Gto.

Creación del Consejo

Artículo 2.- Se crea el Consejo Ciudadano de Contraloría Social del Municipio de León, Gto., como un mecanismo de participación social que coadyuve con la Contraloría Municipal en su labor preventiva y vigilante de la correcta aplicación y uso de los recursos públicos, así como la evaluación de la gestión gubernamental y el desarrollo administrativo. La fiscalización ciudadana incluye la valoración del cumplimiento de metas y objetivos, así como la emisión de recomendaciones de mejora a los funcionarios y ejecutores de las mismas.

Glosario

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento del Municipio de León, Guanajuato;
- II. Consejo: El Consejo Ciudadano de Contraloría Social del Municipio de León, Gto.;
- III. Consejero Ciudadano: Persona que cubrió los requisitos y fue nombrada por el Ayuntamiento como integrante del Consejo;
- IV. Contraloría: La Contraloría Municipal de León, Gto.;
- V. Contraloría Social: Espacio institucionalizado que sirve de vínculo entre sociedad y gobierno, donde se involucra y compromete la participación a través de la representación social, en el control y vigilancia de la actividad pública, que se materializa a partir de las atribuciones de la Contraloría Municipal; y
- VI. Comisiones: Las comisiones de trabajo

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Integración del Consejo

Artículo 4.- El Consejo se conformará por los siguientes integrantes:

- I. Nueve consejeros ciudadanos, cuya designación se efectuará en los términos del presente reglamento;

- II. El Presidente de la Comisión del Ayuntamiento cuya competencia corresponda conocer de los asuntos de la Contraloría, o el integrante que el mismo designe;
- III. El Contralor Municipal; y,
- IV. El Director de Contraloría Social, quien fungirá como secretario técnico.

Por cada consejero se designará un suplente. Los suplentes de los consejeros ciudadanos serán designados de la misma forma que los propietarios.

Los suplentes de los consejeros ciudadanos entrarán en funciones en caso de renuncia o falta definitiva de los propietarios.

Duración de los consejeros

Artículo 5.- Los Consejeros Ciudadanos durarán en su encargo seis años contados a partir de su nombramiento.

Una vez nombrados, los consejeros ciudadanos propietarios no podrán ser proveedores, ni contratistas del Gobierno Municipal, durante el tiempo que dure su encargo.

Coordinación Ejecutiva

Artículo 6.- El Consejo, para el cumplimiento de sus atribuciones y desarrollo de sus labores, contará con una Coordinación Ejecutiva la cual fungirá como enlace entre el Consejo y el Ayuntamiento y titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

La Coordinación estará integrada por el Presidente del Consejo, el Presidente o el integrante de la Comisión de Contraloría Municipal que el mismo designe, el Contralor Municipal y el Secretario Técnico.

Requisitos para ser Consejero Ciudadano

Artículo 7.- Para ser Consejero Ciudadano se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. No haber sido condenado por delito grave señalado por el Código Penal para el Estado de Guanajuato, ni por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime

seriamente su reputación, quedará inhabilitado para ser integrante cualquiera que haya sido la pena;

- III. Tener residencia en el municipio al menos de tres años;
- IV. No haber sido dirigente o candidato de partido político o independiente, durante los últimos 6 años anteriores a su designación;
- V. No haber ocupado cargos públicos durante los últimos 3 años anteriores a su designación, con excepción de los docentes;
- VI. De preferencia haber participado en Consejos o comités u otras asociaciones o grupos organizados de la sociedad civil; y
- VII. No tener litigio pendiente de cualquier naturaleza, contra el Municipio.

Naturaleza del cargo de consejero

Artículo 8.- Los cargos de consejeros son honoríficos, por lo que no recibirán remuneración alguna por las actividades que desempeñen en el Consejo.

Designación de los Consejeros

Artículo 9.- La designación de Consejeros se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Los integrantes del Consejo enumerados en las fracciones II, III y IV del artículo 4 del presente reglamento, asumirán el cargo por el hecho de su nombramiento; y,
- II. Los consejeros ciudadanos serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal. Para tal efecto, el Presidente Municipal tomará como base la propuesta que a su vez le realice el propio Consejo por conducto de su Presidente.

Para efectuar la propuesta de consejeros propietarios y suplentes, el Consejo dentro de los tres meses previos al término de su encargo, emitirá una convocatoria pública a las organizaciones no gubernamentales, organismos y representantes de los diferentes sectores, universidades e instituciones de educación superior y a la sociedad en general para que efectúen sus propuestas,

haciendo de su conocimiento que de no formular dicha propuesta dentro de los quince días hábiles siguientes a la convocatoria, será el Consejo quien la presentará directamente al Presidente Municipal.

El Consejo evaluará las propuestas y elaborará el listado considerando las características personales de los candidatos y la conformación general del Consejo tales como equilibrio de perfiles, experiencia, procedencia y género.

Derecho a voz y voto e invitados especiales

Artículo 10.- Los consejeros ciudadanos tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo. Los demás integrantes intervendrán con voz pero sin voto.

El Consejo, a propuesta de su presidente, podrá autorizar la presencia de invitados especiales, de manera temporal cuando a su juicio sea necesario para el mejor desarrollo de sus funciones. Los invitados especiales podrán asistir a las sesiones de Consejo con voz pero sin voto.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO Y SUS INTEGRANTES

Atribuciones del Consejo

Artículo 11.- El Consejo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con la Contraloría Municipal en la vigilancia del correcto ejercicio de los recursos públicos asignados a programas sociales, obra pública, adquisiciones, servicios públicos, así como la correcta aplicación del gasto público, conforme a la Ley, reglamentos y reglas de operación que en su caso operen en cada programa;
- II. Hacerse llegar la información necesaria para el desempeño de sus funciones a través del Secretario Técnico;
- III. Emitir informes y recomendaciones sobre la ejecución de los programas y aplicación de los recursos públicos, los cuales se presentarán a la Contraloría Municipal, para su remisión y seguimiento ante las Dependencias y Entidades Municipales correspondientes;

- IV.** Recibir y presentar ante la Contraloría consultas, peticiones, sugerencias, quejas y denuncias de la ciudadanía en general, y darle seguimiento a las mismas;
- V.** Presentar ante la Contraloría Municipal las quejas y denuncias en contra de servidores públicos municipales, que puedan dar lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales, que detecte en ejercicio de las atribuciones del Consejo y darle seguimiento a las mismas;
- VI.** Promover mediante la difusión y capacitación el ejercicio de los derechos ciudadanos al acceso a la información pública y rendición de cuentas;
- VII.** Elaborar y presentar al Ayuntamiento trimestralmente el informe de actividades realizadas por el Consejo;
- VIII.** Difundir por los medios al alcance de la Contraloría Municipal la información pública producto de sus reuniones, así como de los informes sobre el ejercicio de programas y proyectos del gobierno revisados por el Consejo;
- IX.** Elaborar propuestas de reformas a leyes y reglamentos en temas relacionados con las atribuciones del Consejo;
- X.** Coadyuvar con la Contraloría Municipal, en la aplicación y establecimiento de mecanismos de participación ciudadana para el control;
- XI.** Derogado;
- XII.** Promover la participación organizada de la sociedad, en actividades que permitan hacer más eficiente la labor de fiscalización de los recursos públicos y la correcta actuación de los servidores públicos;
- XIII.** Presentar a la Contraloría Municipal, en el mes de noviembre, sugerencias para la planeación del siguiente programa anual de auditorías;

- XIV. Constituir comisiones de trabajo para atender temáticas específicas relacionadas con la labor de fiscalización, control y evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo; y
- XV. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales.

Presidente del Consejo

Artículo 12.- El Consejo contará con un Presidente designado de entre los consejeros ciudadanos, por mayoría de votos, durará en su encargo un año, reelegible solo una vez por otro periodo igual.

Atribuciones del presidente

Artículo 13.- Son atribuciones del Presidente del Consejo:

- I. Elaborar, en conjunto con el Secretario Técnico, el calendario de sesiones ordinarias del Consejo, sometiéndolo a aprobación del mismo;
- II. Convocar por conducto del Secretario Técnico a las sesiones del Consejo;
- III. Presidir las sesiones del Consejo;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- V. Representar al Consejo en toda clase de actos oficiales;
- VI. Proponer al Consejo la participación eventual de invitados especiales nacionales o extranjeros, expertos en asuntos de la competencia del mismo;
- VII. Solicitar a los miembros del Consejo la información que estime pertinente para el buen funcionamiento de dicho órgano colegiado;
- VIII. Formular las propuestas que considere convenientes para el cumplimiento de los fines del Consejo;
- IX. Emitir voto dirimente en caso de empate;
- X. Proponer la participación eventual de expertos o especialistas a las comisiones de trabajo; y

XI. Las demás que le confiera este reglamento y el pleno del Consejo.

Atribuciones y obligaciones de los consejeros Artículo

14.- Los integrantes del Consejo tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I.** Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo y de las Comisiones de Trabajo de las que forme parte;
- II.** Emitir su voto en los términos del presente reglamento, sobre los asuntos que así lo requieran;
- III.** Formular las propuestas que consideren convenientes para el cumplimiento de los fines del Consejo, y para fortalecer las acciones de la Contraloría Municipal;
- IV.** Impulsar la participación de la comunidad para que ésta contribuya con los fines y objetivos del Consejo;
- V.** Proponer a las personas que deban ser invitadas a las sesiones, las cuales asistirán con voz, pero sin voto;
- VI.** Elaborar y presentar al Consejo propuestas de reforma a leyes y reglamentos en temas relacionados con las atribuciones del mismo;
- VII.** Participar en las actividades que lleve a cabo el Consejo, y en las comisiones de trabajo;
- VIII.** Apoyar en lo conducente al Presidente y a la Coordinación Ejecutiva;
- IX.** Representar al Consejo, cuando así lo designe el mismo;
- X.** Guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para el cumplimiento de las funciones del Consejo;
- XI.** Conducirse con veracidad en el otorgamiento de toda clase de información;

- XII. Guardar el orden en las sesiones del Consejo y Comisiones de trabajo, y tratar con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a todas aquellas personas con las que tenga relación en el desempeño de su cargo; y
- XIII. Custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso, por razón de su cargo, así como evitar e impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla.

Atribuciones de la Coordinación Ejecutiva

Artículo 15.- Son atribuciones de la Coordinación Ejecutiva:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente reglamento y velar por el buen funcionamiento del Consejo;
- II. Someter a consideración ante las dependencias y entidades municipales y en su caso ante el H. Ayuntamiento, las observaciones y propuestas del Consejo, y dar seguimiento a las mismas;
- III. Gestionar con los titulares de dependencias y entidades las reuniones o apoyos que requiera el Consejo para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones;
- IV. Promover cursos, seminarios y demás actividades de capacitación a los integrantes ciudadanos del Consejo y de las comisiones de trabajo, para el mejor cumplimiento de sus atribuciones;
- V. Conocer sobre las renunciaciones de los Consejeros Ciudadanos informando de las mismas a la Comisión de la Contraloría o su equivalente debiendo llamar al suplente para que entre en funciones; así como dar aviso al Ayuntamiento de las faltas cometidas por los consejeros ciudadanos, presentando los elementos de convicción necesarios para que el H. Ayuntamiento resuelva sobre la revocación de su designación; y
- VI. Las demás que le señale el presente reglamento.

Atribuciones del Secretario Técnico

Artículo 16.- Son atribuciones del Secretario Técnico:

- I. Llevar el calendario de sesiones del Consejo;
- II. Preparar la propuesta de orden del día y convocar, por instrucciones del presidente, a las sesiones de Consejo;
- III. Pasar lista y declarar el quórum legal para la realización de la sesión;
- IV. Llevar el control de asistencia de los integrantes y comunicar, en su caso, cualquier irregularidad sobre el tema para adoptar las medidas inmediatas conducentes;
- V. Apoyar en sus funciones al Presidente y a las Comisiones de trabajo;
- VI. Levantar las actas de las reuniones celebradas por el Consejo y las Comisiones de trabajo, debiendo recabar la firma de los asistentes;
- VII. Ejecutar, evaluar, dar seguimiento, certificar y llevar el control de los acuerdos que se tomen en el Consejo, informando de ello al presidente del mismo;
- VIII. Recabar las propuestas, observaciones y sugerencias del Consejo;
- IX. Gestionar y brindar el apoyo logístico al Consejo y las comisiones de trabajo para el adecuado desarrollo de sus actividades;
- X. Resguardar los documentos que genere el Consejo;
- XI. Informar a los integrantes de la comisión de la Contraloría o su equivalente, sobre las quejas y denuncias presentadas por el consejo en contra de Servidores Públicos Municipales; y
- XII. Las demás que le señale el presente reglamento o que le sean encomendadas por el presidente o por el pleno del Consejo.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SESIONES

Calendario de sesiones

Artículo 17.- El Consejo aprobará dentro de los primeros dos meses posteriores a su instalación, el calendario de sesiones ordinarias.

Periodicidad de las sesiones

Artículo 18.- El Consejo sesionará ordinariamente al menos cada mes y extraordinariamente en cualquier tiempo cuando surjan casos urgentes a juicio del presidente o por petición de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo.

Tiempo para convocar

Artículo 19.- Para el oportuno despacho de los asuntos, las sesiones ordinarias que celebre el Consejo se convocarán por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de celebración; por su parte las sesiones extraordinarias se deberán convocar con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

Convocatoria

Artículo 20.- La convocatoria a que se refiere el artículo anterior deberá realizarse por escrito o a través de medios electrónicos, y contendrá como elementos básicos el lugar, día y hora de la sesión y orden del día.

En la convocatoria se acompañará la información o documentación que fuere necesaria para tratar los temas del orden del día.

Desarrollo de las sesiones

Artículo 21.- El desarrollo de las sesiones del Consejo se llevará a cabo conforme a los siguientes lineamientos:

- I. Las sesiones del Consejo serán presididas por el presidente del Consejo y en ausencia de éste, la presidirá el consejero ciudadano que elijan los asistentes;
- II. El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

En el caso de que no existiera el quórum señalado en el párrafo anterior, se citará a una nueva sesión en los términos del presente

reglamento, la cual será válida con el número de miembros que asistan;

- III. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los consejeros ciudadanos presentes. En caso de empate en la votación, quien presida tendrá voto dirimente.

Las sesiones del Consejo serán públicas; con excepción de aquellos temas que por su naturaleza sean reservados.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Integración de comisiones

Artículo 22.- Para el debido cumplimiento de sus atribuciones y despacho de sus asuntos, el Consejo está facultado para constituir las comisiones de trabajo que considere pertinentes.

Comisiones ordinarias

Artículo 23.- El Consejo debe establecer, en forma permanente, al menos las siguientes comisiones:

- I. Obra pública;
- II. Programas sociales;
- III. Adquisiciones gubernamentales; y
- IV. Mejora de procesos.

Las comisiones de trabajo, se constituyen como un foro participativo, de supervisión, análisis y consulta, para el estudio, denuncia y proposición de soluciones sobre los asuntos específicos que les competa y los encomendados por el Consejo.

Conformación de las comisiones de trabajo

Artículo 24.- Las Comisiones de Trabajo serán conformadas por un mínimo de cinco y un máximo de diez integrantes permanentes, los cuales serán designados por el pleno del Consejo mediante el voto de la mitad más uno de la totalidad de los consejeros ciudadanos, quienes durarán en su encargo tres años, pudiendo reelegirse por otro periodo igual. Podrán invitarse como integrantes eventuales a

otros ciudadanos que tengan experiencia en los temas de la comisión, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

En las comisiones deberán participar por lo menos dos integrantes ciudadanos del Consejo.

Los acuerdos de los grupos de trabajo, serán informados al secretario técnico para que sean presentados ante el Consejo en la sesión ordinaria inmediata posterior y, en su caso, sean aprobados por el mismo.

Funcionamiento de las comisiones de trabajo

Artículo 25.- Cada comisión será coordinada por un consejero ciudadano que designe el Consejo, quien durará en su encargo un año, pudiendo ratificarse por otro periodo igual.

En cada comisión de trabajo deberá participar el titular de la dependencia o entidad de acuerdo a la materia de que se trate, o el representante que designe, quien fungirá como asesor técnico y proporcionará la información que el trabajo de la comisión requiera.

Las comisiones sesionarán cuando menos una vez al mes o con la frecuencia que requiera la atención de los asuntos que se les hayan encomendado; serán convocadas por el secretario técnico del Consejo por acuerdo del coordinador de cada comisión. La convocatoria se sujetará en lo conducente a lo dispuesto para las sesiones del Consejo.

Requisitos de los integrantes permanentes

Artículo 26.- Los integrantes permanentes de las comisiones de trabajo deberán reunir los mismos requisitos que para ser consejero ciudadano.

CAPÍTULO SEXTO RENUNCIA, REVOCACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LOS CONSEJEROS CIUDADANOS

Renuncia de los consejeros

Artículo 27.- La calidad de consejero ciudadano se pierde por renuncia expresa o tácita, entendiéndose como renuncia expresa la que el consejero emita por escrito ante el presidente del Consejo, y como renuncia tácita la inasistencia a más de tres sesiones ordinarias de Consejo y/o de comisiones en forma consecutiva, o de seis sesiones de manera discontinua dentro de un año calendario.

Revocación del nombramiento de consejeros ciudadanos

Artículo 28. El nombramiento de los Consejeros podrá ser revocado por:

- I. Negarse a participar reiterada e injustificadamente, en las actividades que lleven a cabo el Consejo y las comisiones de trabajo;
- II. Ostentarse como representante del Consejo, sin estar facultado para ello;
- III. Hacer uso de la información para fines ajenos al cumplimiento de sus atribuciones como Consejero, o bien sustraerla o destruirla de manera indebida;
- IV. Faltar al respeto en forma grave, a juicio del Consejo y de la Coordinación Ejecutiva, a los demás integrantes del mismo o de las comisiones de trabajo;
- V. Haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delitos graves del orden común o por delitos patrimoniales cualquiera que sea la pena, con excepción de daños culposos; y
- VI. Las demás que se deriven de este reglamento y demás disposiciones normativas.

Sustitución de los consejeros ciudadanos

Artículo 29.- Las faltas definitivas de los consejeros ciudadanos propietarios serán cubiertas por sus respectivos suplentes, quienes culminarán el periodo por el que fue nombrado el propietario.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Vigencia

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Abrogación de disposiciones administrativas

Segundo.- Se abrogan las Disposiciones Administrativas para La Creación y Operación del Comité Ciudadano Anticorrupción del Municipio de León, Guanajuato,

publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 198, segunda parte de fecha 11 de diciembre de 2012.

Integración del consejo

Tercero.- El Consejo se integrará dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento.

A fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos del Consejo Ciudadano, únicamente para la primera designación de los Consejeros que realice el Ayuntamiento, se deberá considerar que cuatro de los Consejeros durarán únicamente tres años en su encargo. El resto de Consejeros que se designen permanecerán en funciones por el término que se establezca en el presente reglamento.

Para la designación de los consejeros ciudadanos, por única ocasión el Presidente Municipal y la Comisión de Contraloría, dentro de los primeros diez días hábiles harán una convocatoria abierta a la sociedad para que proponga candidatos, quienes deberán cubrir los requisitos establecidos en el reglamento.

Para ello el Presidente Municipal, conformará un comité de selección, integrado por académicos y miembros de asociaciones civiles que se hayan dedicado preferentemente a los temas que abordará el Consejo. El comité, dentro de las personas propuestas que cubran los requisitos, elaborará una lista jerarquizada de propietarios y sus respectivos suplentes, que se propondrá al Presidente Municipal para que se presente al Ayuntamiento.

El Comité de selección evaluará las propuestas y elaborará el listado considerando las características personales de los candidatos y la conformación general del Consejo tales como equilibrio de perfiles, experiencia, procedencia y género.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES I Y VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2016.

HÉCTOR GERMÁN RENÉ LÓPEZ SANTILLANA PRESIDENTE MUNICIPAL

FELIPE DE JESÚS LÓPEZ GÓMEZ SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 101, tercera parte de fecha 24 de junio del 2016.

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 51, Segunda Parte, de fecha 12 de marzo de 2019.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Administración Pública Municipal 2018 - 2021, consciente del papel determinante que juegan las administraciones públicas de todos los diversos niveles de Gobierno, en el reconocimiento y respeto de los derechos humanos y políticos, busca de manera constante la implementación de políticas públicas encaminados a dar apertura a la participación de los ciudadanos leoneses en la ejecución de sus procesos. En nuestro Municipio, el derecho de todo ciudadano a participar en asuntos públicos que involucran las Administraciones Municipales, se ha visto fortalecido de manera más frecuente y constante en los últimos años, a través de Órganos Consultivos.

La figura del Contralor Municipal, resulta medular para vigilar la gestión municipal, teniendo la obligación de actuar con diligencia y honestidad en los asuntos de su encargo, la cual nace en el año de 1988, siendo designado por el alcalde en turno, sin embargo derivado de una reforma a la Ley Orgánica Municipal, se estableció la obligación de nombrar un contralor y contar con esta instancia al interior de los gobiernos locales de todo el estado, dada la naturaleza de su labor de vigilancia, fiscalización y control de los recursos públicos municipales y se estableció que fuese designado a propuesta de la primera minoría del Ayuntamiento; desde entonces y hasta la administración municipal 2012-2015, los contralores eran designados de esta manera.

Sin embargo, durante el año 2015, año de las elecciones y cambios de gobiernos municipales, también se dio el cambio de proceso de designación de los contralores municipales en el estado, a partir de la administración 2015-2018, entraron en vigor modificaciones a la citada Ley Orgánica, en las que se establece que los contralores sean electos por quien encabece la presidencia municipal, en base a una propuesta ciudadana.

Ahora bien, a tres años de la implementación de dicho mecanismo de consulta pública, se prevé que las entrevistas serán privadas y se llevarán a cabo por el Presidente Municipal en presencia de la mayoría de los integrantes de la Comisión que corresponda a la Contraloría Municipal, con el objeto de dar mayor claridad y certeza al mecanismo de consulta a los aspirantes de Contralor Municipal, dentro de esta iniciativa se propone que se realice el proceso de entrevista en presencia de la totalidad de los integrantes de la Comisión que corresponda a la Contraloría Municipal, así como en presencia del presidente y otro integrante del Consejo Ciudadano debiendo ser designado por él mismo.

Atendiendo al Principio de Máxima Publicidad, consistente en que toda información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones definidas y legítimas, estrictamente necesarias en una sociedad democrática, es que para el caso de los gobiernos locales, se debe considerar y replantear que las entrevistas sean públicas dentro el mecanismo de selección de contralor municipal, el cual responda de manera más firme a las exigencias de la participación ciudadana, debiendo garantizar los derechos fundamentales de rendición de cuentas, siempre que se asegure la transparencia, el acceso a la información e involucramiento social, y que dicha información no sea considerada como información reservada.

Segundo: Se deroga la fracción XI al artículo 11 del Reglamento del Consejo Ciudadano de Contraloría Social del Municipio de León, Gto.

Artículos Transitorios

Primero. Las modificaciones a los presentes reglamentos municipales entraran en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en los presentes Reglamentos Municipales.